



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON FRANCISCO FUENTES JÓDAR, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **quince de mayo de dos mil veinte**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 463**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 416/2020** de Participación Ciudadana relativo a la **aprobación de la convocatoria de subvenciones con destino a la sostenibilidad del movimiento vecinal 2020**.

Establece el artículo 232 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) que, en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

Partiendo de este reconocimiento expreso, la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana elaboró la Ordenanza por la que se establecen las Normas Especiales Regulatorias de la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento y la sostenibilidad del movimiento vecinal, publicada en el B.O.P. n.º 148 de fecha 04/08/2016, que prevé el procedimiento de concesión directa al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en atención al interés público que representan las asociaciones de vecinos al haber sido reconocidas, entre otras, como manifestación asociativa democrática dirigida a procurar la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. Dicha Ordenanza contempla la siguiente línea de subvención destinada a las asociaciones de vecinos legalmente constituidas e inscritas en el registro Municipal de Entidades Ciudadanas:

- *Línea 2 “sostenibilidad del movimiento vecinal”*, que tiene por objeto sufragar los gastos generales de funcionamiento de las asociaciones de vecinos generados por el mantenimiento de su sede social y funcionamiento normal de la actividad que le es propia y se desarrolla en la misma. Estas asociaciones de vecinos no deben contar con acuerdo de cesión de uso de local o bien inmueble por parte de Administración Pública o entidad de derecho público o privado alguna.

Al encontrarnos a la fecha de emitir la presente propuesta en estado de alarma, declarada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hay que tener en cuenta lo dispuesto en su Disposición adicional tercera en relación a la suspensión de plazos administrativos, cuyo tenor literal de sus apartados 1 a 3 es el siguiente:



“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.”

En virtud del citado apartado 3, que permite que los plazos no se suspendan si el interesado manifiesta su conformidad, se estima necesario que al aprobarse la presente convocatoria y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada corra el plazo para la presentación de solicitudes y, una vez finalizado el mismo, se siga con la tramitación del expediente hasta que se produzca, en su caso, la concesión de las subvenciones, acto que proporciona a los beneficiarios, de conformidad con el artículo 11 de las Normas Especiales Reguladoras de esta línea de subvenciones, el derecho al cobro del pago anticipado del 80 % del total de la subvención concedida. Esta medida se considera necesaria para evitar perjuicios económicos graves en las asociaciones de vecinos que perciben estas subvenciones, las cuales tienen que hacer frente al pago de los alquileres de los locales donde tienen su sede y cuentan para ello con la financiación municipal a través de esta línea de subvención; incluso, indirectamente pueden sufrir perjuicio económico los arrendadores de dichos locales en el caso de que, por falta de liquidez de las asociaciones de vecinos, dejen de percibir esa renta.

Según el informe del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana que antecede a la presente propuesta, en la convocatoria de esta línea de subvenciones del año 2019 resultaron beneficiarias seis asociaciones de vecinos y no consta en los archivos municipales comunicación alguna que pueda hacer que en la presente convocatoria resulten beneficiarias asociaciones de vecinos distintas a las del año pasado, es decir, no se ha comunicado a este Ayuntamiento que alguna/s de las asociaciones beneficiarias del año pasado hayan dejado de tener un local alquilado o que otra/s asociación/es de vecinos (distinta/s de las beneficiarias del año pasado) hayan fijado su sede en un local arrendado, al ser este el supuesto que legitima para ser beneficiaria de esta subvención.

Para hacer efectiva esta medida se propone indicar en la parte dispositiva del Acuerdo que, en su caso, apruebe la presente convocatoria que se entenderá que ha corrido el plazo de presentación de solicitudes y que seguirá su tramitación el procedimiento hasta que se produzca el acto de concesión, en el caso de que todas y cada una de las seis asociaciones de vecinos que resultaron beneficiarias en la convocatoria de esta línea de subvención en el año 2019 presenten la solicitud dentro de dicho plazo y manifiesten su conformidad con que no se suspenda el mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, visto el informe jurídico emitido por el Jefe del Servicio de Participación Ciudadana, que lleva el conforme de la Directora General de





AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Participación Ciudadana y Mantenimiento, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el artículo 10 de la Ordenanza por la que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento y la sostenibilidad del movimiento vecinal (BOP de Granada núm. 148, de 4 de agosto de 2016), los artículos 232 y 233 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, la Base 28.7 de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Granada para el ejercicio del año 2.015 prorrogado en el ejercicio 2020, esta Concejala Delegada de Participación Ciudadana propone a la Junta de Gobierno Local, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, a propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Patrimonio, Fiestas Mayores, Transparencia y Consumo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria para el ejercicio 2.020 de subvenciones con destino a la sostenibilidad del movimiento vecinal, cuyo contenido es el siguiente:

a) *Bases reguladoras.* Las solicitudes tramitadas al amparo de esta convocatoria se registrarán en todos sus aspectos por lo establecido en la Ordenanza por la que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento y la sostenibilidad del movimiento vecinal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 148 de 4 de agosto de 2016.

b) *Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones:* Las subvenciones concedidas para la sostenibilidad del movimiento vecinal, en virtud de la presente convocatoria, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1001 92401 48200 “sostenibilidad del movimiento vecinal”, siendo la cuantía total máxima destinada a la presente convocatoria de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 €), con la siguiente distribución anual:

- 38.400 euros (80 %), con cargo al presupuesto de 2020.
- 9.600 euros (20 %), con cargo al presupuesto de 2021.

c) *Objeto, finalidad y condiciones de la concesión.*

1. El objeto y finalidad de la concesión será sufragar los gastos generales de funcionamiento de las asociaciones de vecinos generados por el mantenimiento de su sede social y funcionamiento normal de la actividad que le es propia y se desarrolla en la misma, que se hayan generado durante el año de concesión de la subvención.

2. Las condiciones de concesión son las establecidas en la Ordenanza por la que se establecen las Normas Especiales Reguladoras de la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento y la sostenibilidad del movimiento vecinal.



d) *Régimen de concesión.* Conforme a sus bases reguladoras, las subvenciones objeto de la presente convocatoria se concederán en régimen de concesión directa mediante un procedimiento, precedido del presente acto de convocatoria, iniciado a instancia de parte mediante la solicitud del interesado dirigida al órgano competente para resolver el otorgamiento de estas subvenciones.

e) *Órgano competente para la resolución.* El órgano competente para la resolución del presente procedimiento es la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

f) *Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones.* Las solicitudes de subvención y la documentación e información que debe acompañarla se presentarán, en los formularios que se aprueban para esta línea mediante el presente acuerdo y que se podrán obtener en la página web del Ayuntamiento de Granada, en el Registro Electrónico General del Excmo. Ayuntamiento de Granada, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2.a) y 16.4.a) de dicha Ley.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Provincia de Granada. En el caso de que en el momento de efectuarse esta publicación estuvieran suspendidos los plazos administrativos, de conformidad con la normativa vigente sobre la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, se entenderá no obstante, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que corre el plazo antedicho y que seguirá su tramitación el procedimiento hasta que se produzca el acto de concesión, en el caso de que todas y cada una de las seis asociaciones de vecinos que resultaron beneficiarias en la convocatoria de de esta línea de subvención en el año 2019 presenten la solicitud dentro de dicho plazo y manifiesten su conformidad con que no se suspenda el mismo.

g) *Resolución y notificación: Plazo y efectos del silencio administrativo.*

1. El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando que pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

3. De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de las subvenciones.





**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

4. Contra la resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

h) *Plazo de justificación.* El plazo de justificación de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria finalizará el día 31 de enero de 2.021.

Segundo.- Aprobar el gasto por importe total de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS (48.000,00 €), en los conceptos, distribución presupuestaria y con cargo a las aplicaciones del presupuesto de gasto para el/los ejercicio/s que se contemplan en el apartado primero.

Tercero.- En todo caso, la concesión de las subvenciones previstas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Cuarto.- Publicar la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el tablón de edictos municipal y en la página web institucional.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

Granada, (firmado electrónicamente)
EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

